



**CONTRATO MERCANTIL DE COLABORADOR**  
**DE ALBROK MEDIACIÓN S.A. CORREDURÍA DE SEGUROS**

En Cáceres, a 5 de marzo de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco ALCÁNTARA GRADOS, mayor de edad, corredor de seguros, con domicilio en Cáceres, C/ Ceres 21 - Bajo, y provisto de NIF núm. 7.007.026F.

De otra parte, D. Sergi MARTINEZ SALVANS, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Vallromanes (Barcelona), Can Morera Xic 3, provisto de NIF núm. 52.274.123E y correo a efectos de comunicaciones: [sergimartinez@albroksa.com](mailto:sergimartinez@albroksa.com)

Y, de otra parte, D. José SOBRINO MEDINA mayor de edad, con domicilio en Vallirana (Barcelona), C/ Juli Garreta, 18 y provista de DNI núm. 51449006F y correo electrónico para envío de notificaciones: [jsobrino@grupogestionex.es](mailto:jsobrino@grupogestionex.es)

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada ALBROK MEDIACIÓN S.A. CORREDURIA DE SEGUROS, con domicilio en Cáceres, C/ Ceres 21 - bajo C.I.F. núm. A10378115, en su calidad de consejero delegado de la misma, según consta en la escritura otorgada ante el Notario de Cáceres, D. Alberto Saenz de Santa María Vierna en fecha 9 de noviembre de 2023, número de protocolo 2.447, cargo que asegura vigente y no revocado.

El segundo, en nombre y representación de VISER INVESMENT GOLD, S.L. con domicilio Barcelona, Can Morera Xic 3, y CIF B67312058

El tercero, en nombre y representación de BROKER GESTIONEX XXI, S.L. con domicilio en Abrera (Barcelona), C/ Sant Jordi, 87. 08630 y CIF B66549007

Las partes se consideran con capacidad y legitimación bastante en Derecho para obligarse y, a tal efecto, de sus libres y espontáneas voluntades,

## **MANIFIESTAN**

I.- Que ALBROK MEDIACIÓN S.A., es una entidad mercantil cuyo objeto social es la Correduría de Seguros, estando autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, habiendo causado inscripción en el oportuno Registro Administrativo con el número de clave J-2652.

II.- Que VISER INVESTMENT GOLD, S.L. y BROKER GESTIONEX XXI, S.L. manifiestan cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros, no hallándose incurso en ninguna causa de incompatibilidad que permita la formalización del presente contrato, y no ostentando la condición de mediador de seguros, ni teniendo relación de dependencia alguna respecto a la estructura jerárquica y disciplinaria de la correduría.

III.- Que al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, establecen el presente **CONTRATO MERCANTIL DE COLABORACION**, que ambas partes quieren sujetar en base a los siguientes

## **PACTOS**

### **Primero. - OBJETO**

Constituye el objeto del presente contrato la regulación de VISER INVESTMENT GOLD, S.L. en adelante **EL DELEGADO**, la entidad mercantil ALBROK MEDIACIÓN S.A., en adelante **LA CORREDURIA**, y BROKER GESTIONEX XXI, S.L. en adelante **EL COLABORADOR** que se desarrollará de conformidad con lo previsto en Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero.

### **Segundo. - NATURALEZA JURIDICA**

El presente contrato tiene naturaleza mercantil, sin que en ningún momento pueda entenderse que las relaciones jurídicas entre en **EL COLABORADOR, EL DELEGADO y LA CORREDURIA**, se hallen sujetas al régimen laboral.

### **Tercero. - COMPROMISO Y FUNCIONES**

**EL COLABORADOR**, por medio del presente, se compromete y obliga a realizar la labor de promoción de seguros, en los ramos que le sean indicados por **EL DELEGADO Y LA CORREDURIA**.

Las funciones asumidas por **EL COLABORADOR** serán las de captación de clientela para **EL DELEGADO Y LA CORREDURIA** y la prestación por cuenta del corredor de seguros con quien haya suscrito un contrato de colaborador de la asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro, o en caso de siniestro.

**EL COLABORADOR** se organiza de manera autónoma por su riesgo y cuenta, sin fijación horaria, sin ocupación de centro de trabajo del Franquiciado, a los solos efectos de liquidar comisiones.

En cualquier caso, **EL COLABORADOR**, que deberá limitar sus funciones a lo previsto en la Ley y deberá identificarse como tal e indicar también la identidad del corredor de seguros por cuenta del que actúe. En virtud del contrato mercantil con éste, la información que deberá proporcionar al

tomador de seguros será la reflejada por el Real Decreto – Ley 3/2020, sin que en ningún caso el tomador deje de recibir esa información por completo

#### **Cuarto. - AMBITO DE ACTUACION**

**EL COLABORADOR** actuará de forma preferente en Abrera (Barcelona), sin perjuicio de la posibilidad de mantener clientes en toda España.

El Colaborador de un mediador de seguros, persona física o jurídica, no podrá colaborar con otros mediadores de seguros de distinta clase a la de aquél que le contrató en primer lugar.

#### **Quinto. - DERECHOS ECONOMICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

**EL COLABORADOR**, por la realización de su actividad en favor de **EL DELEGADO Y LA CORREDURIA**, percibirá una contraprestación económica que revestirá la forma de comisión; que se especifica en el anexo primero del presente contrato.

El importe de la comisión, se aplicará sobre la base de la prima neta de los recibos de las pólizas suscritas con la intervención del **COLABORADOR**.

El derecho al cobro de la comisión se devengará a partir del momento en que **EL DELEGADO** haya percibido, de forma efectiva, el importe de los recibos de prima de las pólizas suscritas con la intervención del **COLABORADOR**

#### **Sexto. - LIQUIDACION DE COMISIONES**

La liquidación de las comisiones generadas se realizará mensualmente, siempre que el importe a liquidar sea superior a 200 €.

#### **Séptimo. - COMPENSACION**

Caso de que el **COLABORADOR** contrajera cualquier tipo de débito, directo o indirecto con **EL DELEGADO o con la CORREDURIA**, no pactado expresamente entre las partes, ésta última se reserva el derecho de compensarlo mediante la aplicación, de las comisiones devengadas y acreditadas por el primero, a la amortización de la deuda contraída. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder a **EL DELEGADO y a LA CORREDURIA**, por tales hechos.

#### **Octavo. - DELEGACION DE COBRO**

El **COLABORADOR** no podrá realizar ningún tipo de gestión de cobro, ni emitir recibos de prima, o de cantidades a cuenta de la misma, ni incluir éstos dentro de cualquier otro tipo de cargo.

#### **Noveno. - TITULARIDAD DE LA CARTERA**

El **COLABORADOR** no ostenta la titularidad dominical alguna, frente a las compañías, de la cartera de clientes de la **CORREDURIA**.

#### **Décimo. - AUTORIZACION DE LA CORREDURIA**

Dada la naturaleza intuito-personae del presente contrato, El **COLABORADOR** precisará de la autorización de la **CORREDURIA** para la realización de cualquier acto de transmisión "inter-vivos" de la titularidad de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato.

#### **Undécimo. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En consecuencia, de la ejecución del presente contrato el prestador del servicio, colaborador de correduría, tendrá acceso y efectuará tratamiento de los datos de carácter personal incorporados en los ficheros de los que es responsable Albrok Mediación S.A. y lo hará en su condición de "Encargado del Tratamiento", de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

El Prestador del servicio se compromete a respetar en todo momento las disposiciones acordadas en el ANEXO 2 (adjunto y parte íntegra del presente contrato).

#### **Decimosegundo. - CAUSAS DE RESOLUCION**

El presente contrato se considerará resuelto, en el caso que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:

- a.-) Incumplimiento del deber de lealtad, por cualquiera de las partes.
- b.-) La inhabilitación o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión específica de mediación en seguros privados de las partes.
- c.-) El fallecimiento, la invalidez o la jubilación del **COLABORADOR**, en caso de ser persona física.
- d.-) La disolución o el concurso de acreedores, para el supuesto de que el colaborador tuviera la consideración de persona jurídica.
- e.-) El causar baja en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, la disolución, o el concurso de acreedores de la correduría o del colaborador.
- f.-) El incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente contrato por parte del **COLABORADOR**
- g.-) El incumplimiento de las obligaciones del **DELEGADO o LA CORREDURIA**, prevista en el presente contrato.
- h.-) Por mutuo acuerdo de las partes.

El cese de la colaboración, dará derecho al colaborador a obtener un listado de las pólizas correspondientes a su administración

#### **Decimotercero. - RESOLUCION UNILATERAL**

Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente contrato, notificándolo fehacientemente a la otra con un período mínimo de tres meses.

#### **Decimocuarto. - DERECHOS ECONOMICOS TRAS LA EXTINCION DEL CONTRATO**

Producida la extinción del contrato, las partes, de mutuo consenso, establecen la siguiente regulación:

En los supuestos en los que se produzca la extinción del contrato por causas imputables al colaborador, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en especial por el deber de lealtad, el **COLABORADOR** no tendrá derecho alguno sobre los contratos captados por su intermediación, incluida la indemnización por clientela, prevista en el artº 28 de la Ley sobre Contrato de Agencia, si bien **EL DELEGADO Y LA CORREDURÍA** no podrán ejercer ninguna actividad de retención del negocio aportado por el **COLABORADOR**.

**Decimoquinto. - DURACION**

El presente contrato se establece por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula decimotercera.

**Decimosexto – SUMISION**

Para cuantas discrepancias pudieren surgir de la interpretación del presente contrato, las partes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Cáceres.

Y sin más que manifestar, leído y conformes las partes, firman el presente documento en el lugar y la fecha señalada en el encabezamiento.

Por el Colaborador  
Fdo. José Sobrino Medina

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the name of the collaborator.

Por el Delegado  
Fdo. Sergi Martínez Salvans

Por la Correduría,  
Fdo. Francisco Alcántara Grados

## **ANEXO I. – COMPLEMENTARIO A LOS DERECHOS ECONOMICOS.**

Las comisiones que percibirá el **COLABORADOR** serán del 50% de las comisiones percibidas por el **DELEGADO** en la nueva producción así como también en la renovación de los recibos correspondientes al negocio aportado por el Colaborador, a excepción del producto de Aura digital del ramo decesos que, al ser el margen acordado el 90% , el reparto será el 85% para el colaborador y el 5% para el delegado. En el producto de Aura Digital (Decesos) las comisiones cedidas son únicamente en nueva producción.

Firman el presente anexo en el lugar y la fecha señalada en el encabezamiento del contrato

Por el Colaborador  
Fdo. José Sobrino Medina

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the name of the collaborator.

Por el Delegado  
Fdo. Sergi Martínez Salvans

Por la Correduría,  
Fdo. Francisco Alcántara Grados

## **ANEXO 2. - ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

### **EXPOSITIVO**

- I) La correcta ejecución del presente contrato puede exigir que el Prestador de Servicios realice tratamientos de datos de carácter personal en nombre y por cuenta de Albrok Mediación S.A.
- II) Ambas Partes, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD") y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos, desean suscribir el presente Anexo de Encargado de Tratamiento de Datos, que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **I.- OBJETO**

El objeto del presente Anexo es la regulación del acceso y tratamiento por el Encargado de los datos de los que es responsable Albrok Mediación S.A., en el contexto y para los exclusivos efectos de la prestación de los servicios descritos en el presente contrato.

El presente Anexo, se firma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.

La recogida y tratamiento de los Datos Personales tiene como única finalidad el mantenimiento de la relación entre la correduría y el cliente. Concretamente en la prestación de servicios de mediación establecida según Ley 26/2006, 17 de Julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. A modo resumen y sin carácter excluyente: asesoramiento, asistencia en caso de siniestro e información sobre la póliza idónea para satisfacer sus necesidades de seguro, antes de la contratación y durante la vigencia de los contratos mediados a través de la correduría

#### **II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA**

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, Albrok Mediación S.A., responsable del tratamiento, pone a disposición del Encargado la información que se describe a continuación:

- Datos personales de clientes de la correduría.
- Datos de terceros asegurables y por cuenta de quien actúe el tomador

#### **III.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO CON RESPECTO A LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

3.1.- Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a

la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Si, como consecuencia de la ejecución del contrato de prestación de servicios el Encargado tuviera acceso y efectuara algún tipo de tratamiento de los datos de carácter personal incorporados en los ficheros de los que es responsable Albrok Mediación S.A., lo hará en su condición de “Encargado del Tratamiento”, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En consecuencia, en caso de que se produzca dicho acceso o tratamiento, el Encargado queda obligado a:

- a) Tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- b) Tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con la exclusiva finalidad de prestar los servicios objeto del contrato de prestación de servicios y con sujeción a los criterios, requisitos y especificaciones previstos en el mismo o en sus sucesivas modificaciones, sin que pueda utilizar dichos datos para una finalidad distinta.
- c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debiese transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho de un estado miembro que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- d) Finalizado por cualquier causa el contrato de prestación de servicios, el Encargado se obliga a devolver al responsable del tratamiento, o al encargado que éste designe por escrito, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, lo anterior, el encargado tiene derecho a conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación y durante el plazo de prescripción de las acciones conducentes a la determinación de dichas responsabilidades.

- e) Observar el secreto profesional respecto de los datos personales que trate, obligación que subsistirá aún después de la extinción por cualquier causa del presente contrato.

El Encargado garantiza que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que informará convenientemente.

El Encargado mantendrá a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, y en conexión con lo anterior, será obligación y responsabilidad exclusiva del Encargado controlar y mantener actualizada la relación nominal de todos aquellos empleados que accedan a los ficheros del responsable, debiendo proporcionar, cuando este lo requiera y sin dilación indebida, dicha relación actualizada.

- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- g) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
  - a. Acceso, rectificación, supresión y oposición
  - b. Limitación del tratamiento
  - c. Portabilidad de datos

El Encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

- h) Facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar en el momento de la recogida de los datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- i) Colaborar con Albrok Mediación S.A. para que este pueda velar por que el tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En el supuesto de que se pretenda la adhesión a un Código de Conducta o a un Mecanismo de Certificación, las partes se comprometen a colaborar estrechamente en todo lo necesario para que la otra parte pueda alcanzar los estándares de seguridad requeridos.

- j) Dar apoyo al responsable del tratamiento, si fuera necesario, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control.

Asimismo, el Encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

3.2.- El Encargado cumplirá en todo momento con las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Asimismo, el Encargado deberá aplicar las medidas de índole técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos. Las medidas de seguridad

aplicables dependerán del tipo de dato recabado y del servicio prestado. Dichas medidas se regularán en todo caso mediante anexo, en ausencia de regulación legal específica.

3.3.- El Responsable podrá sugerir al Encargado cualquier cambio relativo a las medidas de seguridad implementadas.

3.4.- Albrok Mediación S.A., en su condición de responsable del Fichero, será el único responsable de la recogida, finalidad, contenido, calidad, comunicación y uso de los datos de carácter personal, así como del tratamiento de los datos en el ámbito y por el personal de su organización.

En consecuencia, Albrok Mediación S.A. garantiza al Encargado que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por la legislación aplicable que le corresponden como responsable de los ficheros de datos de carácter personal cuyo tratamiento encarga al Encargado para la prestación de los servicios al amparo de lo convenido en el contrato suscrito entre las partes.

#### **IV.- VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS**

El Encargado notificará por escrito al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad que afecten a los datos personales a su cargo.

Asimismo, el Encargado facilitará al responsable, a la mayor brevedad posible, toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

#### **V.- SUBCONTRATACIÓN**

El Encargado no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto del contrato de prestación de servicios que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, el Encargado deberá comunicarlo previamente y por escrito al responsable, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa y por escrito del responsable.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento, así como las instrucciones que le dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado inicial seguirá respondiendo directa e individualmente frente al responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

#### **VI.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO CON RESPECTO A LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Realizar las evaluaciones de impacto relativas a las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- b. Realizar las consultas previas que corresponda.
- c. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto firman el presente Anexo en el lugar y fecha de encabezamiento del contrato

**EL RESPONSABLE**

Albrok Mediación S.A.  
Francisco Alcántara Grados

**EL ENCARGADO**

Broker Gestionex XXI, S.L.  
José Sobrino Medina

**DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO  
DE HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL**

José Sobrino Medina, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Abrera (Barcelona) C/ Sant Jordi, 87 y con DNI 51449006F de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.19, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales («BOE» núm. 31, de 5 de febrero de 2020), y a los efectos de acreditar del cumplimiento el requisito de honorabilidad comercial y profesional,

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

I. Que, en el ejercicio de mi actividad, tanto personal como profesional, he venido observando una trayectoria de respeto a las leyes mercantiles y al resto de la normativa que regulan la vida económica y de los negocios, así como respecto de las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.

II. Que, no tengo antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, y no he sido sancionado en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y protección de consumidores y usuarios, por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves.

III. Que, no he sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras.

IV. Que, no he sido inhabilitado conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

V. Que, no estoy incurso en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente, que me inhabilite para realizar directamente las actividades de distribución de seguros o las relacionadas con dicha distribución.

VI. Que, me comprometo a comunicar cualquier cambio que afecte a mi honorabilidad comercial y profesional, en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que dicho cambio llegara a producirse.

Y, para que así conste a los efectos legales oportunos, firmo el presente documento, en Cáceres, a 5 de marzo de 2024.

José Sobrino Medina